



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004145

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que insta a REFORMAR el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el artículo 23 fracción primera y segunda del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a comparación con sus similares en otros Estados, el tiempo que duran los dos periodos ordinarios, durante el año, es relativamente corto, comparado con Estados como Michoacán y Jalisco que solo tienen un periodo ordinario que dura la mayor parte del año y en Baja California donde trabajan más de 300 días al año, divididos en dos periodos de sesiones.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Debido a la carga de trabajo legislativo que se tiene al interior del Congreso y con el fin de abatir el gran rezago que se viene arrastrando desde legislaturas pasadas, se hace necesario ampliar el tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones, para así obligar a las comisiones a definir más dictámenes y darle mejores resultados a la ciudadanía.

El tiempo es un elemento de vital importancia dentro de las actividades del ser humano, por esta razón, se requiere de una mayor dedicación y más aplicación, en los trabajos de análisis, resolución y dictaminación, por parte del equipo de asesores que atienden la labor de las comisiones, para lograr el objetivo de atender el número de iniciativas que semana tras semana son turnadas para su atención, ya que no existe un equilibrio entre el número de iniciativas que se presentan y los dictámenes que se desahogan para cada Sesión del Pleno.

Para lograr establecer un programa efectivo de trabajo legislativo, se hace necesario modificar la Ley para adecuar los tiempos de atención de los legisladores dentro del congreso. En específico la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Con esta modificación que propongo, se corrige también, una incongruencia importante, ya que el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado marca que el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el uno de febrero y concluye el treinta de junio y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en su Artículo 23 fracción II dice que el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio.

ARTÍCULO 35.-El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. *Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:*

I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.

Planteo modificar tanto en la ley orgánica como en el reglamento, que el segundo periodo ordinario de sesiones inicie el uno de febrero y termine el 31 de julio, dando como resultado seis meses de trabajo en los cuales los legisladores tendrán el suficiente tiempo para lograr que las iniciativas tengan una resolución.

Con esta medida y tomando en cuenta los tres meses del primer periodo, se contara con nueve meses de trabajo efectivo en el aparato legislativo y en el caso de prorrogar el primer periodo hasta el 15 de enero, contaríamos con un mes más, es decir, diez meses para alcanzar las metas en la productividad que la ciudadanía nos exige.

TABLA COMPARATIVA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Vigente	Modificación
ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.	ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre, con opción de prorrogarse hasta el 15 de enero si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo, y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta y uno de julio.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Vigente	Modificación
ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente: I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y II. En el segundo, que se inicia el uno de	ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente: I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre con opción a prorrogarse hasta el 15 de enero , se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>...</p>	<p>II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta y uno de julio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre **con opción a prorrogarse hasta el 15 de enero** si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo, y el segundo, que será improrrogable, **comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta y uno de julio.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre **con opción a prorrogarse hasta el 15 de enero**, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

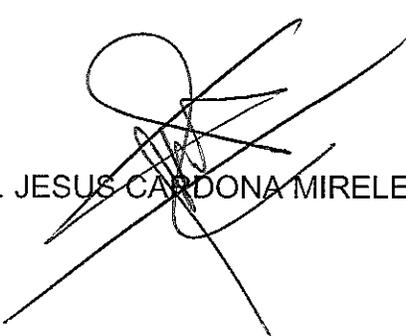
II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta y uno de julio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JESUS CARDONA MIRELES

0004145